

Asturias. Obligan a abonar el exceso de jornada de guardias como horas extraordinarias

El Juzgado de lo Social número 4 de Oviedo ha reconocido a un médico laboral del Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa) el derecho a percibir el exceso de jornada de las guardias realizadas al precio de la hora extraordinaria y no como complemento de atención continuada. La sentencia, que recoge las argumentaciones de Javier Álvarez Arias de Velasco, abogado del Colegio de Médicos de Asturias, condena a la Administración a abonar al facultativo 4.134 euros en concepto de diferencias de un año en el pago de las guardias médicas.

Gonzalo de Santiago 30/11/2007

La jornada anual del afectado, médico adjunto del Hospital Universitario Central de Asturias con contrato laboral, es de 1.519 horas, habiendo realizado 40 guardias (785 horas) en el año enjuiciado.

Según exponía, descontando las horas de libranza (280 horas) resultaría una jornada ordinaria de 1.239 horas, que, sumadas a las 785 horas de guardia supusieron un total de 2.024 horas trabajadas durante dicho año. Esas guardias o jornada complementaria fueron retribuidas por el Sespa en la forma prevista en el artículo 48 del Estatuto Marco, es decir, como complemento de atención continuada.

Normativa aplicable

El demandante entendía que esa forma de retribución sólo puede operar en relación con las horas comprendidas entre la jornada ordinaria de 1.519 horas y el tope máximo de jornada que marca el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores (1.826 horas y 27 minutos o 40 horas semanales que marca ese artículo 34).

La sentencia le da la razón al afirmar que esas horas que exceden de ese tope tienen que ser abonadas como horas extraordinarias por aplicación del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, "que es una norma de derecho necesario que supera lo dispuesto en el convenio colectivo".

Diario Médico